



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 228/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SCAP S.A. DE C.V. (Demandado)
- ADRIANA VALENCIA TORRES- TESTIGO (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 228/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ELVIS ARMANDO GORROCHO GARCÍA, EN CONTRA DE SCAP, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el cinco de agosto de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Asunto: Con la razón actuarial realizada por la fedataria judicial con fecha 27 de junio del 2025, mediante el cual hace constar que al constituirse al domicilio de la demandada no fue atendida por persona alguna, es por lo que, se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 25 de junio del presente año; y con el estado que guardan los presentes autos.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Toda vez que, de la razón actuarial realizada en fecha veintisiete de junio del presente año, se desprende que la fedataria judicial, al constituirse al domicilio ubicado en Avenida Edzna, número 45, C.P. 24157, Col. Mundo Maya de esta Ciudad, le es informado que la empresa se encuentra deshabitada desde hace tiempo, realizando diversas manifestaciones y encontrándose imposibilitada para dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veinticinco de junio del dos mil veinticinco; no obstante, de la lectura de dicho proveído se advierte que únicamente se acumuló a los autos el escrito signado por los abogados que en su momento fueron apoderados legales de la parte demandada y que dicha promoción fue acordada en la audiencia celebrada con fecha veinticuatro de junio del presente año, en la que se ordenó notificar de manera personal a la demandada SCAP S.A. DE C.V., ante la renuncia de los apoderados legales.

Y si bien, en el acuerdo de fecha veinticinco de junio del año en curso, no se ordenó realizar notificación alguna a la parte demandada, sino que fue ordenado en el acta de fecha 24 de junio del 2025, no obstante, ha quedado de manifiesto que la demandada SCAP S.A. DE C.V., ya no se encuentra en el domicilio en donde fue emplazado, tal y como lo hizo constar la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado en su razón actuarial de fecha veintisiete de junio del año en curso.

Por lo anterior, y toda vez que la parte demandada se encuentra enterado del presente juicio laboral, aunado a que fue emplazado y el mismo dio contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando en su primera comparecencia domicilio para oír y recibir notificaciones y el cual fue revocado, siendo su obligación informar a este Tribunal el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, sin haberlo hecho, en consecuencia, al haberse revocado a los apoderados legales, así como el buzón electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones, es por lo que, **se ordena notificar a la demandada SCAP S.A. DE C.V., a través de los estrados electrónicos, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES designe apoderado legal que lo represente, proporcione correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el término concedido se les hace saber que las**

subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le realizarán por **estrados**, lo anterior en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Por otra parte, dada la razón actuarial de fecha veinte de junio del presente año, en la que la fedataria judicial asentó los motivos por los cuales le fue imposible hacer entrega del citatorio dirigido a la C. ADRIANA VALENCIA TORRES, siendo esta la prueba testimonial admitida a la parte actora, es por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar y su presentación queda a cargo del oferente de la prueba, en términos del artículo 813 fracción II de la Ley de la Materia.

TERCERO: De igual forma, de la revisión de los presentes autos se desprende que hasta la presente fecha la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante oficio 2277/JL-II/24-2025, recepcionado por dicha Institución el día 19 de junio del 2025, por tal razón, gírese atento oficio recordatorio a la institución bancaria antes referida, para que en el término de **VEINTICUATRO HORAS** a partir de que reciba el oficio e informe el trámite dado al oficio 2277/JL-II/24-2025, apercibido que de hacerlo en el término concedido se hará acreedor a la aplicación de la multa señalada en el oficio de referencia.

En consecuencia, se comisiona a la fedataria judicial que al momento de hacer entrega del oficio ordenado, levante su razón actuarial en la que haga constar los mayores datos posibles de la persona con quien atiende la diligencia, para estar en aptitud de poder aplicar los medios de apremio con la cual se apercibe a la institución bancaria.

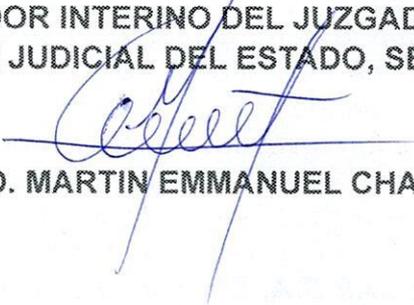
CUARTO: Finalmente, se procede fijar el día **TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30 A.M.)**, para la celebración de la **audiencia de juicio**, misma que tendrá verificativo de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial, haciéndoles saber a los intervinientes que deberá comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructor...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**

NOTIFICADOR